



ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, MISIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE-CONSTITUCIÓN. INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, INC, (IAIRD) El Instituto”. También se distinguirá por sus siglas “IAIRD”, es una asociación civil sin fines de lucro, con personería jurídica propia, constituida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) días del mes de febrero el año mil novecientos ochenta y tres (1983) e inscrita en la Procuraduría General de la República con el Decreto N° 966 del 19 de abril del año mil novecientos ochenta y tres (1983), posteriormente fueron modificados los estatutos en fecha 30 de noviembre del 2006, mediante Resolución 0006 de fecha 5 de febrero del 2007.

ARTICULO 2. RÉGIMEN-.Esta Asociación se regirá por las disposiciones de la Ley No.122-05, de fecha 8 de abril de 2005 que rige y fomenta las asociaciones sin fines de lucro, de las demás que le sean inherentes, por la voluntad de los socios fundadores manifestada en los estatutos fundacionales, de los presentes Estatutos modificados, reglamentos y normativas internas y por cualquier otra disposición de su Junta Directiva.

“ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.- El Instituto establece su domicilio y asiento social en la Av. Tiradentes, Plaza Naco, Local No.14, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional, así como tener oficinas en cualquier localidad del país, si así lo aprobare la Junta de Directores.

ARTÍCULO 4.- Duración. El Instituto se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

OBJETO, MISION Y VALORES

ARTICULO 5.-. OBJETO. El objeto social del Instituto será promover y desarrollar la profesión de Auditoría Interna; efectuar y participar en programas destinados a elevar el grado de profesionalidad del Auditor Interno, fomentar la práctica de los principios éticos que rigen la profesión y realizar todo tipo de actividades encaminadas a complementar sus competencias.

MISION, VISION y VALORES

LA MISIÓN del Instituto es ser la Entidad profesional dedicada al desarrollo de la práctica de la Auditoría Interna en República Dominicana, con afiliación a nivel internacional, que incluya; actividades relativas al desarrollo profesional, normas para la práctica; el Código de



Ética para contribuir a elevar el grado de profesionalidad, prestigio y espíritu competitivo de los Auditores Interno, enmarcada dentro de los nuevos valores.

LA VISION es ser una entidad capaz de mantener a sus miembros actualizados, desarrollando planes que permitan enfrentar los cambios que origina la profesión y el mercado a nivel mundial, contando con profesionales de alto nivel y desempeño profesional, comprometido con la calidad.

LOS VALORES del Instituto son:

- Liderazgo
- Integridad
- Compromiso
- Transparencia
- Ética
- Lealtad
- Tolerancia
- Rendición de Cuentas
- Trabajo en Equipo

PARRAFO I. Quedan expresamente excluidas las actividades políticas y religiosas.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- El Instituto estará integrado en número ilimitado por Auditores Internos, por profesionales de las Ciencias Sociales, así como de otras disciplinas que tengan vinculación con la Auditoría, y estudiantes de profesiones relacionadas.

PARRAFO I. Para ser miembro del Instituto es necesario presentar documentación que avale su educación y ejercicio profesional entre otras: Copia del certificado de título universitario, certificación del empleador o una carta que avale su ejercicio profesional independiente, indicando su posición en la organización y cumplir con el perfil establecido para cada categoría de miembro.

PARRAFO II. Los miembros del Instituto estarán clasificados bajo las siguientes categorías:

- a) Activo o Regular: Toda aquella persona que tenga relación directa con las actividades de Auditoría Interna o que se desempeñe como Auditor Interno y que mantenga al día su cuota.
- b) Asociado: Contadores Públicos, Contralores o Gerentes Financieros calificados con experiencia, quienes se desempeñan en campos relacionados a la auditoría interna y que no califiquen como miembros regulares.
- c) Especiales: Toda persona que forme parte de un comité de auditoría de una entidad del sector público o privado, incluyendo instituciones no lucrativas



d) Estudiante: Toda persona que esté realizando sus estudios de término de grado de una carrera relacionada con la auditoría interna o profesiones afines.

e) Miembro honorífico: Toda persona que la Junta de Directores designe como tal, en atención a sus méritos profesionales y personales o que se haya distinguido de manera sobresaliente en el desarrollo de la Auditoría Interna.

f) Cualquier otra categoría de miembro deberá ser sometida a la Asamblea General Ordinaria para fines de aprobación.

PARRAFO III. Solamente tienen voz y voto todos los miembros clasificados en el acápite a/b /c

ARTÍCULO 7.- La Junta de Directores autorizará al presidente, entregar a toda persona admitida, un certificado que lo acredite como miembro del Instituto, después que su solicitud haya sido aprobada por el Comité de Afiliación.

ARTICULO 8. Con excepción de la designación a miembro honorífico, todo cambio de una categoría a otra deberá ser aprobada por el Comité de Afiliación, conforme a lo estipulado en el Artículo 5, Párrafo I y ratificado por la Junta de Directores.

PARRAFO. Todo miembro regular activo que deje de ejercer la función de Auditoría mantiene su condición, siempre y cuando este al día con sus compromisos.

ARTÍCULO 9.- Los miembros podrán realizar sus pagos mediante los medios de pagos legales establecidos en la República Dominicana.

PARRAFO. En caso de falta de pago de una cuota anual por afiliación, asignaciones o cualquier tipo de deuda pendiente de pagar al Instituto, y luego de los treinta (30) días siguientes sin atender su pago, se considerarán como inactivo.

ARTICULO 10. Son derechos de los miembros:

a) Elegir y ser elegible para los cargos directivos del Instituto conforme al Artículo 5 a.

b) Participar en los debates de la Asamblea General, con voz y voto y con facultad para hacer proposiciones, conforme al **Artículo 6 Párrafo III.**

c) Someter proyectos, recomendaciones y planes de acción para la aprobación de la Junta de Directores.

d) Recibir toda información relacionada con la gestión administrativa del instituto, así como cualquier información técnica o profesional relacionada con la Auditoría Interna, generada en el país o en el extranjero.

e) Ser afiliado al Global Institute of Internal Auditors (IIA)



f) Disfrutar de los descuentos y beneficios en lo relativo a la capacitación y entrenamientos y demás actividades de la organización.

ARTICULO 11. Son deberes de los miembros:

a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, así como los reglamentos, las decisiones y recomendaciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta de Directores. El Código de Ética y las Normas Internacionales para el Ejercicio de la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.

b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta de Directores cuando forme parte de esta.

c) Cumplir fiel y diligentemente las asignaciones, mandatos o representaciones que les otorguen la Asamblea General o la Junta de Directores.

d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias, y cualquier otro compromiso contraído con el **IAIRD**.

e) Cumplir el Código de Ética del **IAIRD**

ARTÍCULO 12.- La condición de miembro del Institución se pierde:

a) Por renuncia, mediante notificación por escrito, para conocimiento y aprobación de la Junta de Directores, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que la misma tendrá efecto.

b) Por mutuo acuerdo entre el miembro y la Junta de Directores.

c) Por falta de pago de tres (3) cuotas anuales de afiliación o cualquier otro tipo de deuda pendiente de pagar al Instituto, de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos en el Artículo 11.

d) Por expulsión, cuando la Junta de Directores determine que no está cumpliendo con las disposiciones de los Estatutos Sociales, cuando su conducta afecte el nombre y reputación del Instituto o cuando sus actuaciones contravengan el Código de Ética vigente, mediante la aprobación de la Junta Directiva previa recomendación del Comité de Ética, establecidos por los Estatutos Sociales.

e) Al ser condenado en última instancia por los tribunales nacionales e internacionales por la violación de cualquier ley que contravenga el código de ética, y las normas para la práctica profesional de la Auditoría Interna.



PARRAFO I. La Junta de Directores, antes de proceder a expulsar a un miembro del Instituto, deberá ofrecerle la oportunidad de exponer sus argumentos. Para tales propósitos, le notificará a ese miembro sobre la oportunidad que se le concede, quien dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho aviso, deberá manifestar su intención de presentarse ante la misma.

PARRAFO II. Si el miembro así lo decide podrá recurrir a objetar la decisión de la Junta de Directores ante el Consejo Consultivo de Pasados Presidentes, para que este conozca el motivo de su caso, mediante una solicitud formal con no menos de treinta (30) días de antelación.

ARTICULO 13. Cuando la pérdida de la condición de miembro corresponde a la referida en Artículo 11 acápites a, b y c, para reingresar al **IAIRD** el interesado deberá suscribir una solicitud formal que entregará a la Secretaría de la Junta, la cual incluirá copia del pago de los valores adeudados, si los hubiere. Este caso puede ser atendido por la Junta de Directores y autorizar el reingreso del solicitante, si así lo considera de lugar.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 14.- El Instituto estará regido por:

- a) La Asamblea General
- b) Consejo Consultivo de Pasados Presidentes.
- c) La Junta de Directores
- d) Comisario de Cuentas
- e) Comité de Ética
- f) Otros Comités

ARTICULO 15. La Asamblea General es el máximo organismo de dirección. Es la reunión de los miembros del Instituto, en la forma y condiciones establecidas en estos Estatutos. Cuando está regularmente constituida, representa a todos los miembros especificados en el párrafo III artículo 6.

La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria

ARTÍCULO 16.- Para que la Asamblea sea válida, se requiere:

- a) Que el presidente o la Junta de Directores realice la convocatoria, con quince (15) días de antelación a la celebración de esta en un periódico de amplia circulación nacional o por correo certificado a cada uno de los miembros activos especificados en el párrafo III del **Artículo 6.**



- b) Que en la convocatoria, se indique el tipo de Asamblea, su objeto, lugar, fecha y hora en que tendrá lugar.
- c) Que los miembros presentes esté en pleno ejercicio de sus derechos y al día en el pago de cuotas.
- d) Que se constituya en el quórum válido Para deliberar y tomar acuerdos.

ARTICULO 17. La Asamblea General estará válidamente constituida válidamente, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella, en primera convocatoria presentes o representados, más de la mitad de los asociados conforme al **ARTÍCULO 6 PÁRRAFO III.** En una segunda convocatoria, que se celebrara dos hora después de la establecida como la primera, será suficiente, una tercera parte.

ARTICULO 18. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros activos presente en la misma, conforme al **Artículo 6 Párrafo III.**

ARTICULO 19. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta de Directores, o en su defecto por el Primer Vicepresidente. De no estar éste, por el Segundo Vicepresidente y en ausencia de este último por el Secretario.

PARRAFO. En caso de que el Presidente o la Junta de Directores sean destituidos, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será dirigida por las personas que la misma Asamblea designe mediante la presentación de varias ternas de los allí presentes.

ARTICULO 20. Se levantará acta de toda Asamblea con la nómina de los miembros asistentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces y certificada mediante notario público. Las copias y extractos de dichas actas harán fe, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces y lleven el sello del Instituto.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General Ordinaria se reunirá la segunda semana del mes de abril de cada año, previa convocatoria, con quince (15) días de antelación para conocer:

- a) El informe con los resultados de las evaluaciones realizadas a la gestión Administrativa, Operacional y Financiera de la Junta de Directores para fines de otorgar descargo o no, para el ejercicio terminado al 31 de diciembre del año anterior.
- b) Conocer, aprobar o rechazar las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo de Pasados Presidentes, de las ternas para la conformación del comité de ética.
- c) Conocer, aprobar o rechazar las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo de Pasados Presidentes, para la elección del comisario de cuentas.
- d) En caso de que la Asamblea General Ordinaria no otorgue el descargo correspondiente, esta Asamblea elegirá una comisión de por lo menos tres (3) personas de los allí presentes,



que conjuntamente con el comisario de cuentas y el Comité de ética, hagan las investigaciones de las razones que sustentan la objeción de otorgar descargo. Esta comisión rendirá un informe con sus recomendaciones al consejo consultivo de pasados presidentes, quienes a su vez lo presentaran por ante una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará 30 días después de esa Asamblea General Ordinaria sin la necesidad de convocatoria previa.

e) Conocer todos los asuntos que no estén contemplados por estos Estatutos u otro órgano o funcionario del Instituto.

ARTICULO 22. La Asamblea para fines eleccionarios, dentro de sus facultades tendrá el propósito de elegir entre sus miembros a los integrantes de la Junta de Directores para un período de dos (2) y será celebrada el tercer jueves del mes de noviembre cada dos (2) años previa convocatoria con 30 días de antelación.

El traspaso de mando a la Junta de Directores que resulte electa se efectuará treinta (30) después de celebrada la Asamblea General Eleccionaria.

ARTÍCULO 23. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier oportunidad, a juicio de la Junta de Directores o a solicitud presentada por escrito ante la Secretaria del Instituto por la mitad más uno de sus miembros activos regulares.

PARRAFO I. Se establece la celebración de una Asamblea General Extraordinaria el primer jueves del mes de septiembre de cada año para conocer los siguientes puntos de agenda:

- a) Seleccionar la firma de Auditores Externos que realizará las evaluaciones de los estados financieros al cierre del ejercicio social, de una terna sometida por el Comité disciplinario.
- b) Aprobar el Presupuesto y programa de trabajo anual presentados por la Junta Directiva.
- c) Seleccionar los miembros del Comité de Ética.
- d) Seleccionar el Comisario de Cuentas.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por el Presidente o en su defecto por el Secretario de la Junta de Directores, con quince (15) días de antelación, a la fecha de su celebración, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, indicando el contenido de la agenda, lugar y hora de su celebración.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General Extraordinaria: Las decisiones tomadas por la Asamblea Extraordinaria serán el de la mayoría absoluta del quórum presente, el cual a su vez debe estar constituido por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros.

ARTÍCULO 26. La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La reforma o modificación de los Estatutos.
- b) Aprobar o rechazar cualquier asunto de la agenda o convocatoria.



- c) Aprobar o rechazar el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias, así como operaciones de compraventas de propiedades inmuebles del instituto.
- d) Aprobar o rechazar la liquidación del Instituto, debiendo designar un liquidador responsable en caso de aprobación y de acuerdo con las estipulaciones al respecto, de estos Estatutos.

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 27. La Junta de Directores es el máximo organismo administrativo del Instituto y sus miembros serán elegidos por el término de dos (2) años y estará integrada como sigue:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Secretario
- e) Tesorero
- f) 1er. Vocal
- g) 2do. Vocal

PARRAFO I. La Junta de Directores podrá elegir candidatos para designar un Director Ejecutivo que maneje los asuntos que merezcan atención administrativa cotidiana constante. Podrá participar en las reuniones de la Junta, como invitado con voz y sin voto.

PARRAFO II. Los miembros de la Junta de Directores podrán ser reelecto por más de dos periodos, excepto el Presidente, quien solo podrá ser reelecto por dos periodos consecutivos.

PARRAFO III. Para ser Presidente de la Junta de Directores se requiere:

- a. Ser miembro activo durante tres (3) años.
- b. Ser dominicano residente en el país.
- c. Estar ejerciendo funciones de Auditoría Interna, también podría serlo un profesional con experiencia y méritos en auditoría interna o ser miembro de un Comité de Auditoría.
- d. Haber ejercido una posición en la Junta o en cualquiera de sus Comités, en los últimos 3 periodos previo a su postulación.
- e. Haber realizado estudios de post-grado en una universidad reconocida.

PARRAFO IV. La Asamblea General en su debido momento establecerá como una condición adicional para ser Presidente de la Junta de Directores, haber obtenido por lo menos una de las certificaciones internacionales emitidas por el Instituto Global de Auditores Internos.



ARTÍCULO 28- La Junta de Directores, se reunirá previa convocatoria, por lo menos una vez al mes, en las fechas que ésta determine, así como cada vez que el Presidente lo considere o a solicitud de tres miembros de la misma. Igualmente, se podrán establecer convocatorias por períodos fijos, sin necesidad de notificación anticipada como medio de asegurar la cobertura de la programación anual aprobada.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Directores sesionará válidamente, con la presencia de la mitad más uno, o sea, cuatro de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será decisivo.

PÁRRAFO. Las decisiones de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, serán registradas en un acta, siendo válidos y de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros y comités y podrán ser revocados en otra reunión posterior, únicamente mediante un acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 30.- Los miembros de la Junta de Directores y de los Comités no percibirán ningún tipo de retribución por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Directores:

- a) Nombrar el personal administrativo, fijándole su remuneración y suscribiendo los contratos de trabajo que sean de lugar.
- b) Actuar y disponer todo cuanto se considere útil y beneficioso para los fines y objetivos del Instituto.
- c) Designar los miembros que integran los diferentes Comités, incluyendo su Director, previa revisión de la hoja de vida de cada candidato.
- d) Aprobar la firma de documentos e instrumentos públicos o privados y de comercio que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, cuando corresponda, conforme el acápite c del Artículo 26.
- e) Aprobar el programa de trabajo anual y presupuesto de ingresos y gastos previo a su presentación a la Asamblea.
- f) Mediante revisión del informe de recomendaciones documentado y aprobado del Comité de Afiliación, ratificar la formación de filiales del Instituto en el interior del País.
- g) Aprobar todos los eventos que realice cualquiera de los comités, previa revisión de la documentación que contenga las justificaciones económicas de los mismos.
- h) Conocer y aprobar el informe de progreso de las actividades realizadas por los miembros de la Junta y de los comités.



- i) Revocar o dar autorización a utilización de nombre.
- j) Velar porque se mantenga la emisión y distribución continua de las publicaciones autorizadas por el Comité de relaciones públicas.
- k) Disponer de la forma en que se invertirán los fondos y valores del Instituto.
- l) Resolver todas las cuestiones no previstas que no hayan sido atribuidas por estos Estatutos a la Asamblea General.

ARTICULO 32. En ausencia del Presidente, en una reunión de la Junta de Directores, el Primer Vicepresidente podrá representarlo y en su defecto el Segundo Vicepresidente.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores.
- b) Representar legalmente al Instituto en todos los actos jurídicos, actuaciones judiciales o administrativas y demás actividades del Instituto.
- c) Informar a la Junta de Directores sobre sus actuaciones, y recabar la autorización de éstas en los casos que fuere necesario.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario, las copias o extractos de las actas correspondientes a las reuniones de asambleas y juntas.
- e) Promover y conservar la buena imagen del Instituto y del Auditor Interno.
- f) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos, contratos y convenios en todas las operaciones financieras del Instituto que estén aprobadas por la Junta de Directores conforme los Artículos 26 Acápites C Y Artículo 31 Acápite K.
- g) Firmar los cheques de todas las cuentas bancarias del Instituto, conjuntamente con el Tesorero y los encargados de Comités que manejen cuentas especializadas autorizadas. Sólo el Encargado deberá autorizar el pago, mediante firma de la solicitud de cheques.
- h) Representar y hablar en representación del Instituto, en todos los actos públicos o profesionales a que asistan en su calidad.
- i) Firmar todos los certificados emitidos por el Instituto.
- j) Dirigir las labores administrativas del Instituto, a través del Director Ejecutivo, incluyendo la propuesta de remuneración del personal administrativo para la aprobación de la Junta de Directores.

DE LOS VICEPRESIDENTES



ARTICULO 34. El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de incapacidad, ausencia, muerte, renuncia, interdicción o inhabilitación, en forma temporal o por designación de la Junta de Directores, si la causa conlleva un período mayor de un (1) mes. En condiciones normales, asistirá a las reuniones y cumplirá con las funciones puestas a su cargo.

Asimismo, velará por el buen funcionamiento de las actividades que realizan los diferentes Comités de Trabajo.

Firmará los cheques, en ausencia temporal o definitiva del Presidente.

PARRAFO I. El Primer Vicepresidente podrá representar al Presidente, en todo acto que la Junta de Directores o el Presidente les deleguen.

PARRAFO II. El Segundo Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente, a falta del Primer Vicepresidente.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 35. El Tesorero, deberá dirigir el Comité de Presupuesto y Finanzas y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El desarrollo y administración de la política financiera del Instituto aprobada por la Junta de Directores.
- b) El manejo de los fondos del Instituto; la supervisión de uso correcto de las erogaciones y de las inversiones de fondos del modo como lo determine la Junta de Directores. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o con el vicepresidente, en ausencia de éste.
- c) Preparar los estados financieros mensuales y anuales. Dichos estados deben incluir el Balance General, el Estado de Ingresos y gastos efectuados, el Estado de Flujo de Efectivo.
- d) Fiscalizar las labores del personal administrativo designado para realizar las labores de cobros del Instituto, cuidando que se emita en cada caso, el recibo de descargo correspondiente.
- e) Conciliar con el Director de Afiliación, los ingresos por concepto de afiliación de nuevos miembros.
- f) Conciliar con el Director de Educación Continuada, los ingresos por concepto de cursos, seminarios, congresos, etc. Mediante la verificación de los comprobantes y documentación emitida para estos fines.
- g) Mantener vigente y actualizada la membresía del **IAIRD**, en el Instituto Internacional de Auditores Internos, mediante el pago de la cuota anual correspondiente y de la inclusión de los miembros que ingresen al **IAIRD**.



- h) Mantener actualizado los registros Contables del Instituto y realizar mensualmente, las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que mantengan vigente el **IAIRD**.
- i) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos, contratos y convenios en todas las operaciones financieras del Instituto que estén aprobadas por la Junta de Directores, conforme los Artículo 26 acápite c y Artículo 31 acápite k.
- j) Participar junto con el Presidente, en las negociaciones de apertura de cuentas en los bancos, de establecimiento de inversiones, apertura de créditos comerciales, así como cualquier otra de índole financiera, preparando los informes de lugar para someterlos a la aprobación de la Junta de Directores.
- k) Conciliar con el Director General del Consejo Editorial, los ingresos y egresos por concepto de anuncios, suscripciones e impresión de las publicaciones.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 36. El Secretario, tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar, preparar y conservar las comunicaciones del Instituto, las cuales podrá suscribir conjuntamente con el Presidente o cualquier Director, cuando corresponda o por si sólo cuando sean comunicaciones formales, siempre de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Junta de Directores o el Presidente del **IAIRD**.
- b) Redactar y conservar las actas de todas las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta de Directores, conjuntamente con las convocatorias, publicaciones efectuadas y las agendas correspondientes.
- c) Expedir copias certificados de las mismas, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Directores, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente.
- d) Custodiar los Estatutos del Instituto, así como los sellos gomígrafos y seco correspondiente a éste.
- e) Responder la correspondencia de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Junta de Directores o el Presidente del **IAIRD**.
- f) Preparar las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mediante aprobación previa de la Junta de Directores.
- g) Enviar a las Filiales, con un mes de anticipación, la agenda y documentación de los asuntos a tratar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- h) Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta de Directores o el Presidente.
- i) Velar por el control y asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Directores e informar por escrito al Presidente.



DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Directores.
- b) Sustituir al Secretario o al Tesorero en cualquier ausencia.
- c) Asistir a cualquier miembro de la Junta de Directores que le sea solicitado y aprobado por la misma

ARTÍCULO 38. En caso de incumplimiento, inasistencia repetida a cinco reuniones ordinarias consecutivas por parte de un miembro directivo, la Junta de Directores podrá relevarle del cargo y sustituirlo, luego de convocarle formalmente por escrito, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la reunión en que se tratará el asunto.

ARTICULO 39. El Consejo Consultivo de Pasados Presidentes.

Estará formado por los pasados presidentes de la Junta de Directores electos.

PARRAFO I. El Consejo Consultivo de Pasados Presidentes estará presidido por el presidente electo dentro de sus iguales.

PARRAFO II. El Presidente de este Consejo podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que la Junta de Directores le convoque.

ARTICULO 40. Entre las atribuciones del Consejo Consultivo de Pasados Presidentes están:

- a) Dar la debida asesoría y apoyo para el control y aumento de los recursos y velar para que los mismos se realicen con apego a las normas y procedimientos establecidos en estos estatutos.
- b) Recomendar a la Junta de Directores las acciones o medidas que estime conveniente para el desarrollo, estabilidad y buena marcha del **IAIRD**.
- c) Recomendar a la Junta de Directores, las medidas que el Consejo considere respecto a las solicitudes de reconsideraciones por expulsión de algún miembro. Al efecto, debe entregar al Presidente del Instituto su informe sobre cada caso, para que sea conocido, aprobado o rechazado en reunión de la Junta de Directores.
- d) Recibir y evaluar las propuestas de ternas de candidatos a presidir la junta de directores.
- e) Recomendar a la asamblea las ternas para presidir el comité de ética y el comisario de cuentas.

PARRAFO. Para fines de depuración de las ternas, el Consejo conformará una comisión de notables para su evaluación conforme a un reglamento elaborado a tales fines, enmarcado dentro del contenido de los presentes estatutos.



ARTICULO 41. Del Órgano Rector de la Auditoria Interna

El Órgano Rector de la Auditoria Interna, tendrá como propósito llevar a cabo las investigaciones relativas a la profesión, tanto en el ámbito nacional como internacional. Sera dirigido por una comisión de pasados presidente, quienes harán las pertinencias para llevar a cabo investigaciones y publicaciones, en coordinación con la Junta de Directores.

PARRAFO. El Órgano Rector de la Auditoria Interna, tendrá sus propios reglamentos que lo regirán y establecerán sus funciones, acorde a establecido en el **artículo 39** de los presentes estatutos.

CAPITULO IV DE LOS COMITES

ARTICULO 42. La Junta de Directores, tendrá facultad para ordenar la creación de los comités que juzgue pertinentes, por un período de dos (2) años. Serán integrados por no menos de tres miembros activos del Instituto, nominados previa evaluación de su perfil.

PARRAFO I. La Junta de Directores seleccionará una terna con los candidatos a ocupar el cargo de Director de cada comité.

PARRAFO II. Los siguientes comités estarán definidos como estructura de presentes estatutos, por la naturaleza de las funciones asignada a los mismos:

- a) Certificaciones
- b) Afiliación
- c) Educación Continuada
- d) Comité de Ética

PARRAFO III. Los siguientes comités funcionaran acorde a un manual de funciones, definido para tales fines y aprobado por la Junta de Directores:

- a) Relaciones Públicas y Servicios
- b) Relaciones Internacionales
- c) Presupuesto y Finanzas
- d) Tecnología de la Información
- e) Publicaciones y Editoriales
- f) Actividades Sociales y Recreativas
- g) Actividades Especiales
- h) Relaciones Inter-universitarias

ARTÍCULO 43. La Junta de Directores facilitará las acciones necesarias de manera que los comités creados puedan realizar su gestión con eficiencia.

DEL COMITE DE CERTIFICACIÓN



ARTICULO 44. Los miembros del Comité de Certificación serán designados por la Junta de Directores y los mismos se encargaran de realizar los esfuerzos necesarios conjuntamente con el personal administrativo y la Junta de Directores del **IAIRD** para lograr cada año que el mayor número de profesionales obtengan las certificaciones emitidas por Global Instituto Of Internal Auditors (**IIA**).

PARRAFO I. Las personas que formen parte de este Comité deberán ostentar al menos una certificación avalada por el Global IIA y quien lo presida debe ser **CIA**.

ARTICULO 45. Se crea el programa de certificación “Auditor Interno Autorizado”, el cual contara con todo el aval y sustento de los presentes estatutos y para su implementación se creara un reglamento que lo regirá.

PARRAFO I. Este programa ser creara sujeto a los lineamientos del Global Instituto of Internal Auditors y no entrara en conflicto con las certificaciones emitidas por el **IIA**.

DEL COMITÉ ELECCIONARIO

ARTICULO 46. El Comité Eleccionario se conformara de acuerdo al reglamento de ternas, conforme lo establece el Artículo 40 acápite d.

EI COMITÉ DE EDUCACION CONTINUADA

ARTÍCULO 47. El Comité de Educación Continuada tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y realizar actividades educativas con la finalidad de mejorar el nivel profesional y cultural de los miembros de Instituto.
- b) Fomentar las actividades de investigación entre los miembros del Instituto.
- c) Fomentar el intercambio profesional y de información entre los organismos similares, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
- d) Mantener organizada y actualizada la Biblioteca del Instituto. Establecer un registro control adecuado con la finalidad de que los miembros del Instituto puedan hacer uso de la misma, dentro del local del instituto.
- e) Procurar la asistencia del Instituto mediante representantes debidamente acreditados a congresos y conferencias nacionales e internacionales.
- f) Elaborar el programa educacional a desarrollar durante el período de su gestión y someterlo a la Junta de Directores, para fines de revisión y aprobación.
- g) Presentar informe mensual la Junta Directiva sobre las actividades realizadas durante el mes.



PARRAFO I. El Director del Comité de Educación Continuada firmara junto al Presidente de la Junta de Directores, los certificados de los cursos y seminarios que sean impartidos por el Instituto.

DEL COMITÉ DE AFILIACION

ARTÍCULO 48. El Comité de Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Creer las estrategias para reclutar nuevos miembro que reúnan los requisitos establecidos por los estatutos.
- b) Recibir y depurar las solicitudes de ingresos de nuevos miembros.
- c) Promover y auspiciar el establecimiento de las filiales del Instituto.
- a) Procurar, en coordinación con el Director de Relaciones Públicas, la debida integración y participación de los miembros del Instituto en sus actividades.
- b) Procurar la captación de nuevos miembros, en coordinación con el Director de Educación Continuada, identificando los participantes en actividades educativas que califican con los requerimientos para su afiliación y que no sean miembros del Instituto.
- c) Procurar la reactivación de los miembros del **IAIRD** que estén inactivos haciendo
- d) contactos de motivación y en coordinación con el Director de Relaciones Públicas y de Educación Continuada, identificando los participantes que estén en dichas condiciones, en actividades educativas profesionales y sociales.
- e) Procurar, en coordinación con la Tesorería y el Director Ejecutivo, el cobro de las cuotas de los miembros, así como la actualización de sus datos y de su adecuado registro por los medios disponibles.
- b) Organizar, en coordinación con el Director de Relaciones Públicas y el Director
- f) Ejecutivo, las actividades relacionadas con la juramentación de nuevos miembros.
- g) Presentar informe mensual sobre las actividades relacionadas con las filiales y el Comité de Afiliación, a la consideración de la Junta Directiva.

PARRAFO I. El Director del Comité de Afiliación firmara junto al Presidente de la Junta de Directores, los certificados de membresía.

DEL COMITÉ DE ETICA



ARTICULO 49. El comité de ética es el órgano colegiado de deliberación, con carácter consultivo e interdisciplinario, creado para el análisis y asesoramiento sobre las cuestiones de carácter ético que surjan en el ámbito operativo y funcional del Instituto.

ARTICULO 50. El Comité de Ética estará formado por cinco (5) miembros activos del Instituto y serán recomendado por el Consejo Consultivo de Pasados Presidentes, para su aprobación en la Asamblea.

PARRAFO I. Los miembros del comité de ética permanecerán en sus posiciones por un periodo igual al de la Junta de Directores.

PARRAFO II. Las funciones del Comité de Ética serán definidas acorde al código de conducta del Global Instituto of Internal Auditors y las Leyes Nacionales.

ARTICULO 51. El Comité de Ética iniciara un proceso disciplinario por motus propio o mediante la recepción de una denuncia o formal acusación por parte de la Junta de Directores, el consejo consultivo de pasados presidentes o un miembro activo del **IAIRD**, y tendrá a su cargo determinar si un miembro ha violado las disposiciones de los Estatutos Sociales, Reglamentos y si su conducta ha afectado el nombre y reputación del Instituto.

PARRAFO I. Funciones del comité de ética:

- a) Divulgar y promover entre los miembros el cumplimiento del código de ética profesional establecido en los presentes estatutos.
- b) Presentar a la Junta de Directores, las faltas contra las normas éticas en que incurran los miembros.
- c) Contribuir a solucionar las diferencias de criterio que se presenten entre los miembros en razón de la interpretación y aplicación de las normas éticas y profesionales.
- d) Llevar el registro de las sanciones impuestas a los miembros inscritos en las diferentes
- e) Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios a solicitud de los interesados, previo el pago de su valor, el cual lo fijará la Junta de Directores.
- f) Elaborar su reglamento interno y someterlo a aprobación de la Junta de Directores.
- g) Revisar a petición de parte, en cualquier momento, los documentos de admisión de los aspirantes a ser Directivos e iniciar los procesos disciplinarios cuando encuentre irregularidades o falsedades en la documentación presentada.

PARRAFO II. El comité de ética elaborara el código de ética, lo someterá al Consejo de Directores, quien lo aprobara y autorizada su inmediata aplicación.

CAPITULO VI



DE LAS FILIALES DEL INSTITUTO

ARTICULO 52. Los Auditores Internos del interior del país interesados en agruparse para establecer una Filial o una Extensión del **IAIRD**, deben organizar y solicitar formalmente la aprobación correspondiente a la Junta de Directores, para lo cual deben contar con una membresía no menor de quince (15) auditores que cumplan con los requisitos establecidos en Artículo 6 de estos Estatutos.

ARTICULO 53. La Junta de Directores podrá autorizar el establecimiento de una Filial en cada región del País con extensiones en las demarcaciones que así lo requieran siempre que cumplan con lo establecido en estos estatutos y con los reglamentos para estos fines. Sus miembros serán las personas residentes en la ubicación geográfica de la Filial o su Extensión que cumplan con los requisitos de afiliación vigentes.

PARRAFO I. Cuando un miembro de una Filial o una Extensión se traslade, para residir de manera permanente a otra demarcación, lo reportará mediante comunicación formal, para fines de actualización de la Base de Datos y esté hábil para ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 54. Al someter la aprobación de establecimiento de una Filial, sus promotores o interesados presentarán su programa de actividades a la consideración de la Junta de Directores, el cual debe cubrir un período no menor de tres (3) meses, incluyendo la programación de afiliaciones, cursos y charlas de educación continuada y de integración de sus miembros. Para estos fines podrán requerir la asistencia de la Junta de Directores.

ARTICULO 55. Las Filiales se identifican “Instituto de Auditores Internos de la República Dominicana – **Filial** (nombre de la provincia o región y utilizarán el logo de la institución y su sello gomígrafo y seco en forma similar al que utiliza el **IAIRD**).

ARTICULO 56. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva de las Filiales, las responsabilidades, atribuciones y duración de su ejercicio serán las contenidas en estos Estatutos para los cargos similares a la Junta de Directores de **IAIRD**.

ARTICULO 57. La Junta Directiva de las Filiales se reunirá, previa convocatoria, por lo menos una vez al mes en las fechas que ésta determine, así como cada vez que su Director lo considere o a solicitud de tres miembros de la misma. Igualmente, se podrán establecer convocatorias por períodos fijos, sin necesidad de notificación anticipada como medio de asegurar la cobertura de la programación anual aprobada. Estos períodos pueden ser semanales, quincenales, mensuales o en la frecuencia que sea aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 58. La Junta Directiva de las Filiales sesionará válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario de los miembros presentes.

ARTICULO 59. Los miembros de las Juntas Directivas de las Filiales no percibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones y la persona que ocupe el cargo de



Director debe ser dominicano residente en la provincia, estar ejerciendo funciones de auditoría interna o ser miembro de Comité de Auditoría de la empresa donde presta sus servicios, remunerados o no y preferiblemente que haya ejercido una posición en la Junta de Directores o en cualquiera de sus comités. En caso de cambiar de designación en labores fuera de la auditoría interna posteriormente a su elección para el Cargo de Director, continuará el mismo hasta concluir el período para el cual fue elegido.

ARTICULO 60. Las estipulaciones de Capítulo III de estos Estatutos, de los Reglamentos, resoluciones y demás similares emitidos por la Junta de Directores del IAIRD relativas a las reuniones de la Junta de las Asambleas Generales y cualquier aspecto normativo de sus funcionamientos y organización son aplicables a Filiales. Queda implícito que las elecciones en la Filiales se ajustarán a las disposiciones y calendarios del IAIRD, cuyo cumplimiento debe ser simultáneo con el establecido / programado para la Junta de Directores por el Comité Eleccionario.

ARTICULO 61. Las elecciones de las directivas de las filiales se celebrarán simultáneamente con las elecciones nacionales del Instituto y serán supervisadas por el Comité Eleccionario.

ARTICULO 62. Los miembros de cualquier Filial pueden ser elegidos para ocupar cargos en la directiva del IAIRD, siempre que reúnan los requisitos estipulados en los Estatutos.

ARTICULOS 63. Las solicitudes para ser miembros de una Filial, después de su depuración por parte de la directiva y antes del acto de juramentación, serán sometidas a la aprobación de la Junta de Directores del IAIRD a través del Director de Afiliación.

ARTICULO 64. Los miembros de las Filiales tendrán una cuota por un monto similar al establecido por el IAIRD para los demás miembros es responsabilidad del Tesorero de la Filial remitir por vía de su Director, al Tesorero de la Junta de Directores de IAIRD el monto correspondiente, conforme con los Reglamentos aprobados y vigentes, para cubrir su afiliación a The Institute of Internal Auditors y su suscripción a la Revista Auditemos.

ARTICULO 65. Los Reglamentos de las filiales, deben ser emitidos por la Junta de Directores del IAIRD.

ARTÍCULO 66.- La Junta de Directores de IAIRD podrá intervenir una Filial, cuando lo considere conveniente y a solicitud de su Junta Directiva frente a situaciones de caos, conflictos y indisciplina que puedan afectar su funcionamiento, su imagen o su estabilidad.

ARTICULO 67. La Junta de Directores del IAIRD podrá tomar acciones en las labores de seguimiento, supervisión y control de las Filiales para evitar conflictos que puedan afectar sus buenos funcionamientos, imagen o estabilidad.

ARTICULO 68. Las Filiales tienen autonomía en su funcionamiento y administración de sus recursos, sin embargo deberán elaborar un presupuesto y el programa anual de actividades que someterán a la consideración del Consejo Consultivo Permanente, por vía



del Presidente de la Junta de Directores del **IAIRD**, con sesenta (60) días de antelación al último jueves de septiembre de cada año, a fin de que pueda ser incluido en el programa anual del Instituto.

ARTICULO 69. La Junta de Directores del **IAIRD** deberá dar cumplimiento y revisión de todo cuanto quede estipulado al cumplimiento de las Filiales. Para tal efecto, puede requerir y revisar el Libro de Actas, los registros contables y cualquier otro elemento que considere necesario.

PARRAFO I. Diariamente debe reportar al **IAIRD** copias de los recibos de ingresos y el depósito de las cuotas cobradas para la emisión de una N/C en el sistema, también debe remitir el valor correspondiente a la membresía del **IIA**.

PARRAFO II. Mensualmente debe remitir los Estados Financieros.

ARTICULO 70.- Los miembros de las Filiarles se acogerán a las estipulaciones relativas a los socios, sus derechos y obligaciones contenidos en el capítulo II de estos Estatutos.

ARTICULOS 71. Las Filiales canalizarán a través de la Junta de Directores del **IAIRD**, sus contactos y comunicaciones con organismos similares, tanto nacionales como internacionales, tanto orales como escritos y cualquier otra forma que implique el uso del nombre y la representación que comprometan o reflejen la imagen de la institución.

Para tales efectos, en cualquiera de estos casos someterán a la aprobación de la Junta de Directores del **IAIRD** o realización dichos contactos por su vía, como medio de asegurar y garantizar la coherencia en los conceptos emitidos y en los compromisos que se deriven de los mismos.

CAPITULO VII OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 72.- OBLIGACIONES FISCALES.- El Instituto deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Estar inscritas y registradas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
- b) Presentar en un plazo de 90 días a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, una Declaración Jurada informativa anual por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la cual deberán constar:
 - b.1. Los ingresos brutos obtenidos.
 - b.2. Los desembolsos realizados.
 - b.3. Los movimientos de las cuentas bancarias.
 - b.4. Las compensaciones y cualquier otro pago hecho por concepto de Remuneraciones complementarias a sus empleados, directores y gerentes de la entidad.



- b.5. Un estado de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio fiscal.
- b.6 Relación detallada de cada una de las contribuciones recibidas durante el año, indicando los nombres y direcciones de los donantes.
- b.7. Relación detallada de cada una de las donaciones internacionales recibidas, con los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los programas y proyectos a los que se destinarán dichos recursos, así como cualquier otra Información al respecto que se estime necesaria a los fines fiscales.
- c) Estar al día en la presentación y el pago de los tributos que las leyes tributarias ponen a su cargo, en su calidad de agente de retención o percepción de los mismos y en general cualesquiera otras obligaciones fiscales establecidas por las leyes y sus reglamentos.
- d) Facilitar cualesquiera otras informaciones que les sean requeridas sobre su situación administrativa y financiera.

PÁRRAFO I. Deberá preservar, por los próximos diez (10) años, los comprobantes o soportes documentales que avalen las declaraciones juradas que se presenten.

PÁRRAFO II: El año fiscal se inicia el 1 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre del mismo año.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO DE CUENTAS

ARTÍCULO 73.- DEL COMISARIO DE CUENTAS: El Comisario de Cuentas ejercerá sus funciones por un (1) año y tendrá una supervisión interna sobre las actividades económicas de la Fundación. Mediante un informe especial, deberá ofrecer a la Asamblea General Ordinaria Anual, su opinión acerca de la forma como estima fueron administrados en el último ejercicio social, los activos, fondos y bienes de la Fundación.

Párrafo I.- Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comisario de Cuentas recabará la colaboración de la Junta de Directores. Después del cierre contable de fin de año, las cuentas, el inventario y el balance general deberán serle comunicados con la antelación suficiente, a fin de colocarle en condiciones de preparar adecuadamente, su dictamen acerca del informe de El Consejo Directivo. Sin su dictamen afirmativo, no podrá producirse la aprobación del indicado informe.

Párrafo II: El primer Comisario de Cuentas será designado por la Primera Junta de Directores que elija la Asamblea General Constitutiva de la Fundación.

ARTÍCULO IX



DE LOS LIBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 74.- LIBROS DE LA FUNDACIÓN: Según la Ley No. 122-05, la Fundación deberá llevar, los siguientes libros:

- a) Libro-Registro en que se anotarán los nombres, apellidos, ocupación y domicilios de los miembros;
- b) Libro-Inventario en que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- c) Los libros que estimen convenientes para que la Fundación lleve una contabilidad ordenada, en la que figuren todos los ingresos y egresos de la misma, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de los segundos.

Párrafo: En adición a los libros especificados en la Ley, se deberá llevar el Libro de Actas, contenido de los acuerdos de las Asambleas General y de Junta de Directores.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 75. El patrimonio del Instituto y sus fondos se incrementarán con las cuotas por afiliación anual establecidas para sus miembros, así como con el excedente de recursos generados por las actividades que determine la Junta de Directores, conforme con los objetivos estatutarios.

ARTICULO 76.- La fijación del monto de cuotas especiales, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Directores.

ARTICULO 77. Los fondos del Instituto, serán depositados en instituciones bancarias y las personas autorizadas a firmar, serán designadas por la Junta de Directores.

ARTICULO 78. El Instituto, conforme sus fines, podrá adquirir y vender bienes, contraer obligaciones y realizar actos jurídicos y administrativos, conforme al **Artículo 26** de estos Estatutos.

ARTICULO 79. Los miembros del Instituto no serán responsables de las deudas y compromisos del mismo, sino hasta el límite de cuotas y otros aportes hechos por ellos al **IAIRD**.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES



ARTICULO 80. La Asamblea General Extraordinaria tiene facultad para dictar toda clase de reglamentos que se consideren necesarios para la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 81.- Toda reforma a estos Estatutos, deberá ser presentada a la Asamblea General Extraordinaria, por la Junta de Directores o una tercera parte de los miembros del Instituto, en forma de proyecto, circulando a los miembros dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la Asamblea, las reformas a ser introducidas.

ARTÍCULO 82.- El Instituto, sólo podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

En esta Asamblea, se requiere para que exista quórum, la presencia de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Instituto.

ARTICULO 83. La Asamblea que disponga la disolución del Instituto y sus Filiales, y por voluntad expresa de la mayoría de los miembros, nombrará a uno o más de sus miembros, para llevar a cabo el proceso de liquidación establecido al efecto por las leyes dominicanas. Para ello seguirá el procedimiento previsto por el **Artículo 54 de la Ley 122-05** sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- TRÁMITES DE INCORPORACIÓN: El Presidente de la Junta Directores de la Fundación, queda ampliamente facultado para solicitar el trámite de la incorporación legal de la Fundación, de conformidad con el artículo 4, Letra K, de la Ley No. 122 -05 del 03 de Mayo de 2005.

Párrafo: Igualmente podrá el Presidente, solicitar el reconocimiento oficial de la modificación de los presentes Estatutos Sociales, si llegare a producirse.

ARTÍCULO 85.- INCORPORACIÓN DE OTRAS LEYES A ESTOS ESTATUTOS: Se entienden incorporadas a estos Estatutos, todas las disposiciones legales de carácter general, que rijan en la República Dominicana en materia de asociaciones sin fines de lucro, en puntos que no estén previstos en los presentes Estatutos.

HECHO Y FIRMADO. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).



INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.

Afiliado a The Institute of Internal Auditors

CLAUDIO DURAN HILARIO

MANUEL GERARDO ALMONTE

FABIO ROSADO

ELSA PEÑA

RAMON UREÑA

WILLY GIRBERT LUCIANO

DAVID DE LA CRUZ

Yo, Dra. IVONNE ERANIA ADAMES KARAM, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, colegiatura No. 4163, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron los *****quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie del mismo han sido puestas por ellos libre y voluntariamente y que es así como acostumbran firmar todos sus actos, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Dra. IVONNE ERANIA ADAMES KARAM
Notario Público